


2021

Sentència 287/2021

27 de setembre del 2021

Títol	Sentència 287/2021. 27 de setembre del 2021	
Elaborat per	Secretaria General	
Data de creació	27/09/2021	
Control de versions	Data	16/02/2022
	Versió	v1
Estat formal	Òrgan d'aprovació	
	Data d'aprovació	
	Publicació oficial	



	Referencia	47825	
	Cliente	AJUNTAMENT DE	
	Letrado		
	Procedimiento	92/20 B	JUZGADO CONTENCIOSO 13
	Notificación		Resolución
	Procesal		

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de

edifici I - - C.P.: 08075

TEL.:
FAX:

N.I.G.:

Procedimiento abreviado 92/2020 -B

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria: IBAN
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de
Concepto:

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:
Procurador/a:
Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado:
GESTION TRIBUTARIA DE LA DIPUTACIÓN DE
Ajuntament de
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 287/2021

Magistrada:

Vistos por Doña Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de los de y su provincia, los presentes autos de Procedimiento Abreviado, y en el ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes, y en nombre de El Rey, he dictado la presente Sentencia con arreglo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente Juzgado tuvo entrada escrito presentado por el Procurador de los Tribunales Don en nombre y representación de por el que se interponía recurso contencioso-administrativo contra la Resolución a la que seguidamente se hará referencia.

Por parte de este Juzgado se dio traslado del recurso a la Administración





demandada, requiriendo el expediente administrativo, citando a las partes a la vista que se celebraría en fecha ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■

A la misma comparecieron ambas partes debidamente asistidas y representadas. La parte actora se ratificó en la demanda y la demandada se opuso a la misma. Tras la práctica de la prueba que se propuso y resultó admitida quedaron los autos vistos para sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido las formalidades legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora en las presentes actuaciones, presenta recurso contencioso administrativo contra la desestimación por silencio administrativo por parte del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de ■ ■ ■ ■ ■ del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación ■ ■ ■ ■ ■ con una deuda tributaria de ■ ■ ■ ■ ■ en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En la demanda se hace referencia a que cuando se devengó el Impuesto, el sujeto pasivo del mismo era ■ ■ ■ ■ ■ y que la actora adquirió la plena propiedad de la finca sita en la ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ en fecha ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ siendo la vendedora la entidad ■ ■ ■ ■ ■. Se afirma que en la referida compraventa, el Notario protocolizó el justificante de deudas emitido el mismo día de la transmisión de la propiedad y según el cual únicamente constaba pendiente el IBI del ejercicio 2018. Con posterioridad a la compraventa, más de 8 años después de producirse el devengo del Impuesto, la Diputación de ■ ■ ■ ■ ■ notificó el trámite de audiencia a la actora, iniciándose así el procedimiento de derivación de responsabilidad subsidiaria para el cobro de la liquidación del IBI de la finca que se recurre en la presente Litis y la de los años 2011, 2012 y 2013.

Se alega por la recurrente la prescripción, considerando que la primera notificación al actor se practicó cuando ya habían transcurrido más de 4 años desde la fecha del devengo del Impuesto. Se alega asimismo que la demandada emitió en el momento de la compra de la finca por parte de la recurrente, certificado justificante de todas las deudas pendientes asociadas al inmueble, en la que sólo aparecía el IBI del ejercicio 2018, considerando inadmisibles que se pretenda cargar sobre la actora la obligación de pago de una deuda tributaria cuando la demandada no la incluyó en el preceptivo certificado de deudas de la





finca que se iba a transmitir, considerando que la actora es un adquirente de buena fe que adquirió con justo título y confiando en la información contenida en el justificante de deudas asociadas a la finca.

Por todo lo referido en la demanda se interesa que se dicte sentencia en la que se declare no ser conforme a derecho y en consecuencia se anule la liquidación del IBI 2011 con condena en costas de la parte demandada.

La demandada se opone al recurso afirmando en primer lugar que por su parte fue dictada Resolución expresa de fecha ■ ■ ■ de ■ ■ ■ que fue notificada a la recurrente, por la que se desestimaba el recurso de reposición formulado frente a la Resolución de derivación de responsabilidad subsidiaria por afección de bienes, inadmitiendo, por lo que toca al presente recurso contencioso-administrativo, los recursos interpuestos frente a las cartas de pago. Entiende la actora que se ha de inadmitir el recurso por recurrirse un acto de trámite y que las alegaciones efectuadas por la actora han de ser examinadas por el Juzgado ante el que se recurre la Resolución de derivación.

SEGUNDO.- A mi juicio, y en el mismo sentido que la Administración demandada, la carta de pago objeto del presente pleito es un mero acto de trámite que no puede ser recurrido, toda vez que la finalidad de la mencionada carta es otorgar plazo para que por la parte actora se efectúe el pago, sin que quepa por lo tanto contra la misma recurso alguno. Considero igualmente que las alegaciones de la actora han de ser examinadas en el proceso que se sustancia ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de los de ■ ■ ■ ante el que se ha impugnado por parte de la misma la resolución de derivación de responsabilidad subsidiaria por afección de bienes y ante el Juzgado nº 3, ante el que se han recurrido las liquidaciones, por lo que indefensión alguna provoca a la parte recurrente que considerándose que la carta de pago es un acto de trámite, se entienda que la resolución administrativa que inadmitía el recurso de reposición contra la misma es conforme a derecho, procediendo en consecuencia la desestimación del recurso contencioso-administrativo por los motivos expuestos.

TERCERO.- Atendido el art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se condena en costas a la actora, con el límite de ■ ■ ■

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,





FALLO

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador de los Tribunales Don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra la inadmisión por parte de la Administración demandada del recurso de reposición presentado por la actora frente a la carta de pago correspondiente a la liquidación [REDACTED] con una deuda tributaria de [REDACTED] [REDACTED] en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con expresa condena en costas de la actora hasta el límite de [REDACTED] [REDACTED]

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.





Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de ■ ■ ■■■■■ de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de ■ ■ ■■■ del Poder Judicial.

Codi Segur de Verificació: EEZE9QZG4A21W8A1RF1VCA1XOS601KE

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Chasan Alemany, Maria Lourdes;

Data i hora 28/09/2021 17:07





Codi Segur de Verificació: EEZE9QZG4A21W8A1RF1VCAXOS601KE

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Chasan Alemany, Maria Lourdes;

Data i hora 28/09/2021 17:07

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

*En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevinida con motivo del **COVID-19**:*

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de **■■■■■■■■■■** de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

